

PROCESO: EJECUTIVO.  
RADICACIÓN: 2.023-00237-00  
EJECUTANTE: JARO EMIRO ROSERO GALVIS.  
EJECUTADO: PORVENIR S.A.

**A DESPACHO:** Popayán, 06 de febrero del año 2024.

En la fecha paso a Despacho de la señora juez, el presente expediente, informando que la parte demandadas proponen excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer.

La secretaria,

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 106  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente a fin de verificar si se cumple con los términos establecidos legalmente para proponer excepciones, se observa que éstas fueron presentadas en término legal, teniendo en cuenta que la notificación del mandamiento de pago se realizó por anotación en estados, para tal efecto se dará aplicación a lo preceptuado en el art. 442 del CGP., EL CUAL SE TRASCRIBE A CONTINUACIÓN:

**“Artículo 442. Excepciones.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
- 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*
- 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.”*

La fecha de notificación del mandamiento de pago se realizó mediante notificación personal, a través del correo electrónico, [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), se tiene entonces que el término

para que la parte demandada se pronunciara empieza a correr desde el día veintitrés (23) de enero y termina el día cinco (05) de febrero del mismo año, (art. 442 CGP y 8° de la Ley 2213 de 2022)

Se tiene entonces con respecto a la parte demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, que el escrito de excepciones fue presentado el día veintinueve (29) de enero de este año, por tanto, está dentro del término legal.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 443 del CGP., se procederá a correr trasladado de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

*“Artículo 443. Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer...”*

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

**DISPONE:**

**ÚNICO: CORRER** traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, de las excepciones propuestas por la apoderada de la parte demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 443 del C.G.P.

**CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ

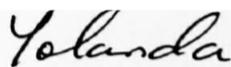
*Sandra Milena Muñoz Torres*

**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL  
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 017 se notifica el auto anterior.

Popayán, 07-02-2024



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO  
**Secretaria**